RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1430/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Vania Angélica Espíritu Cabañas

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00566519, pues el sujeto obligado atendió, la solicitud de información de la parte recurrente.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 5

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 15

PUNTOS RESOLUTIVOS **15**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de marzo del dos mil diecinueve,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios[1], generándose el folio 05565519, en la que pidió lo siguiente:

> ...
> Requiero copia de nomina con nombres del 1ro de enero del 2018 al 31 de enero del 2019, contrato y costo de los grupos contratados por el municipio para ferias patronales o eventos del municipio, lista de obras y costos de las mismas con

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

aportaciones (si es que las hay) de la sociedad, cuanto ha gastado el ayuntamiento en gastos de representación, cuantos trabajadores de confianza existen a la fecha y cuantos sindicalizados. Respecto a los laudos, cuantos laudos tienen perdidos, cuanto asciende el monto de los mismos y que fechas se pretenden hacer dichos pagos. Nombres de las Constructoras que han ejercido obra con el ayuntamiento en la presente administración, y tipo de asignación de las mismas, así como obra y monto asignado. Padrón vehícular actual, y si se ha hecho alguna compra, favor de proporcionar tipo de pago. Asi mismo si algun vehiculo o maquinaria esta siendo rentada, favor de especificar por medio del contrato, empresa y monto de renta mensual ya sea de maquinaria o vehiculo. Esperando contar con dicha infomación, agradezco su atención

...

2. **Respuesta.** El **veinte de marzo del dos mil diecinueve,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticinco de marzo del dos mil diecinueve,** el ciudadano presentó vía sistema Infomex-Veracruz un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El **mismo veinticinco de marzo del dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1430/2019/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia III, para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El **veintinueve de abril del dos mil diecinueve,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dieciséis de mayo del dos mil diecinueve,** compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintinueve de abril del dos mil diecinueve,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **nueve de junio del dos mil veitiuno,** se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[2], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[3] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que

---

[2] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[3] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[4], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. No obstante, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente;** en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.

14. En el presente asunto, respecto a la parte del agravio del inconforme en el que expresa **"además el costo de los vehículos que fueron adquiridos, tipo de compra, tipo de licitación, costo por cada uno de las unidades"** de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.

15. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.

16. Lo anterior, en razón a que de la lectura del agravio formulado permite advertir que lo planteado por el recurrente constituye propiamente una ampliación de la solicitud de información, **ya que originalmente sólo requirió saber la solicitud del párrafo uno de esta resolución**; mientras que en el presente recurso lo que planteó **fue, además el costo de los vehículos que fueron adquiridos, tipo de compra, tipo de licitación, costo por cada uno de las unidades**, lo que constituye una ampliación respecto de la solicitud de información original.

17. Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en la solicitud inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

18. Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

> ...
> *En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá*

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[4] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

Por lo que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información adicional expuesta en su agravio.

19. En consecuencia, con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto, siendo lo conducente analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la autoridad responsable no le proporciono el número de cedula profesional del personal técnico encargado, así como saber en qué consiste o cuales son las acreditaciones que ostentan en materia de protección civil.

III. Análisis de fondo

20. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[5]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

21. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

22. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, la respuesta otorgada al ciudadano mediante los oficios JUR/041/2019, de quince de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Asesor Juridico, oficio s/n de doce de marzo de dos mil diecinueve suscrito por el Tesorero Municipal y DOP-031/03-2019 de doce de marzo del dos mil diecinueve, signado

[5] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

por el Director de Obras Públicas. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

23. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando que:

> ...
> el listado de obras no se ve correctamente, referente a los trabajadores de confianza y sindicalizado, requiero lista de personal que esta en nomina y sus salarios, con respecto a que sea mas especifico que a que me refiero con maquinaria, me extraña la pregunta ya que ustedes en el ayuntamiento tienen un encargado de maquinaria y equipo pesado, pero les explico, maquinaria me refiero a maquinas de trabajo pesada para obras, caminos, camiones de volteo, trascabos, d7, d6 etc, además el costo de los vehículos que fueron adquiridos, tipo de compra, tipo de licitación, costo por cada uno de las unidades. Gracias
> ...

24. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

25. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

26. Durante el procedimiento primigenio, el Sujeto Obligado dio respuesta a través del Sistema Infomex-Veracruz mediante los oficios siguientes:

Se cuenta con el oficio JUR/041/2019, de quince de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Asesor Juridico, mediante el cual señalo:

...

que hasta el momento aun cuando ya hemos estado realizando gestiones ante las intancias correspondientes no tenemos una fecha definida de pago y en relacion a los laudos ordenados que han sido dictados y el monto son los siguientes:

Laudos perdidos	Monto
EXP. NO. 370/2001-IV	$800,781.51
EXP. NO. 372/2001-IV	$29,512.68
EXP. NO. 39/2001-III Y ACUMULADOS 103/2001-III 130/2001-II 2014/2001-I	$12,037.805.54
EXP. NO. 470/2004-II	$330,863.00
EXP. NO. 335/2005-III Y ACYMULADOS 336/2005-IV	$8,754,966.83
EXP. NO. 319/2007-III	$585,940.39
EXP. NO. 418/2007-II	$500,947.60
EXP. NO. 1087/2008-III	$603,880.83

EXP. NO. 307/2009-III	$4,290.00
EXP. NO. 470/2009-II	$813,808.62
EXP. NO. 309/2010-I	$468,753.32
EXP. NO. 481/2010-I	$269,674.47
EXP. NO. 569/2010-I	$256,379.01
EXP. NO. 818/2011-II	$489,515.81
EXP. NO. 1248/2011-IV	$472,981.08
EXP. NO. 037/2012-I	$60,553.00
EXP. NO. 134/2012-II	$361,581.00
EXP. NO. 135/2012-III	$522,366.00
EXP. NO. 395/2012-III	$280,000.00
EXP. NO. 369/2013-I	$26,921.01
EXP. NO. 406/2013-II	$310,898.08

Oficio s/n de doce de marzo de dos mil diecinueve suscrito por el Tesorero Municipal:

L.I. Ana María López Armenta
Titular de la Unidad de Transparencia
De Alto Lucero de Gutiérrez Barrios Veracruz
PRESENTE:

El que suscribe el C.P. Juan Isaac Ríos Vázquez, Tesorero Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, derivado de la solicitud en su oficio s/n, referente a la contestación de la solicitud con folio 00566519, a la unidad de transparencia de este municipio, por medio del presente informo lo siguiente:

1.-En requerimiento de copia de nómina con nombres del 1ro de enero del 2018 al 31 de enero del 2019, dicha información se indica el enlace web de la información pública para su consulta http://www.altolucero.gob.mx/transparencia/portal-transparencia/

2.-Contrato y costos de los grupos contratados por el municipio para ferias patronales o eventos del municipio. Se solicita que sea más claro, veraz y especifico en la información que se solicita, ya que el concepto de grupo no es claro.

3.-Cuanto se ha gastado el ayuntamiento en gastos de representación. Se le informa que el Ayuntamiento no cuenta con ese gasto.

4.-Cuantos trabajadores de confianza existen a la fecha y cuantos sindicalizados. Se le informa que este Ayuntamiento no cuenta con trabajadores sindicalizados ni de confianza.

5.-Padrón vehicular actual y si se ha hecho alguna compra, favor de proporcionar tipo de pago.

NO	TIPO DE UNIDAD	MARCA	PLACAS	AÑO	ESTATUS	UBICACIÓN
1	CAMIONETA SONOMA	CHEVROLET	XV-90-263	1994	PROPIO	ALTO LUCERO
2	AUTOMOVIL TSURU III	NISSAN	YJV-67-04	2008	PROPIO	ALTO LUCERO
3	CAMIONETA ESTAQUITA	NISSAN	SIN PLACAS	2006	PROPIO	ALTO LUCERO
4	CAMIONETA ESTAQUITA	NISSAN	XV-90-006	2009	PROPIO	ALTO LUCERO
5	CAMIONETA PATRIOT	JEEP	YKW-78-17	2015	PROPIO	ALTO LUCERO
6	CAMIONETA NP300 DOBLE CABINA PATRULLA	NISSAN	XF-7422-A	2018	PROPIO	ALTO LUCERO
7	MARCH	NISSAN	YBH-666-A	2018	PROPIO	PALMA SOLA
8	MARCH	NISSAN	YBH-665-A	2018	PROPIO	ALTO LUCERO
9	CAMIONETA NP300 ESTAQUITAS	NISSAN	XF-7423-A	2018	PROPIO	ALTO LUCERO
10	CAMIONETA NP300 ESTAQUITAS	NISSAN	XF-7421-A	2018	PROPIO	PALMA SOLA
11	CAMIONETA HILUX DOBLE CABINA PATRULLA	TOYOTA	XF-7473-A	2018	PROPIO	ALTO LUCERO
12	CAMIONETA HILUX DOBLE CABINA	TOYOTA	XW-69-718	2013	PROPIO	ALTO LUCERO
13	CAMIONETA RAM 1500	DODGE	XT-19-196	2010	PROPIO	PALMA SOLA
14	CAMIONETA RAM 2500 PATRULLA	DODGE	SIN PLACAS	2014	PROPIO	ALTO LUCERO
15	CAMIONETA FORD 150 PATRULLA	FORD	00-70-33	2008	PROPIO	ALTO LUCERO
16	CAMIONETA FORD 150	FORD	XV-90-308	2005	PROPIO	PALMA SOLA
17	CAMIONETA RAM 4000	DODGE	SIN PLACAS	2017	PROPIO	ALTO LUCERO
18	CAMION DE VOLTEO 7 M3 INTERNATIONAL	INTERNATIONAL	XV-90-012	2007	PROPIO	ALTO LUCERO
19	CAMION COMPACTADOR	INTERNATIONAL	SIN PLACAS	1985	PROPIO	PALMA SOLA
20	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAND	NO APLICA	LB-90B	PROPIO	ALTO LUCERO

Los vehículos adquiridos en eta administración fueron pagados de forma de contado.

Y oficio DOP-031/03-2019 de doce de marzo del dos mil diecinueve, signado por el Director de Obras Públicas:

Dependencia:	Obras Públicas
Asunto:	El que se indica
No. Oficio:	DOP-031/03-2019

Alto Lucero, Ver; a 12 de Marzo del 2019.

Lí. Ana María López Armenta
Titular de la Unidad de Trasparencia
P R E S E N T E

En relación a su oficio de fecha 11 de Marzo del 2019, que atiende a la solicitud No. **00566519**, en el **Sistema de Consulta Vía Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia**, y en donde se solicita información de varios temas y en donde le mando lo siguiente del área que represento:

1. Lista de obras (aún no se tiene definido el Programa de Inversión 2019)
2. En ninguna obra, habrá aportaciones de la comunidad
3. Anexo Relación de empresas con obra en el ejercicio 2018, así como tipo de asignación, obra y monto.

Sin más por el momento, reciba un atento y cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"El Alto Lucero que quiero"

Arq. Jorge Armando Salas Castillo
Director de Obras Públicas

Alto Lucer
Ayuntamien
2018-2021
OBRAS PÚB

27. Derivado del anterior oficio remitido por el Director de Obras Publicas, mediante el cual proporciono el listado del programa de inversión anual en obras y acciones del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, el cual no es apreciable observar su contenido dado que no es legible, por lo que este Órgano Garante le requirió al sujeto obligado mediante acuerdo de veintinueve de abril del dos mil diecinueve, remitiera de forma completamente legible el listado del programa de inversion anual en obras y acciones del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

28. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Titular de Transparencia, mediante oficio ALT/UTRANSP./20/2019 de quince de mayo del dos mil diecinueve, adjuntando el oficio DOP-070/05-2019 de trece de mayo del dos mil diecinueve signado por el Director de Obras Publicas, oficio s/n de catorce de mayo del dos mil diecinueve, signado por el Tesorero Municipal, y un disco anexo, señalo comparecer a efecto de presentar las aclaraciones y entregar la información que le permita aclarar y/o subsanar las inconsistencias en la presentación e al información solicitada.

29. Sin embargo, de dicha comparecencia, el sujeto obligado de manera adjunta al oficio arriba señalado presentó un disco compacto, del cual se desprende un archivo que contiene el listado de las obras del programa de inversión anual en obras y acciones del ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, por lo que se procedió a agregar el CD a autos del presente expediente en un sobre cerrado, ello con la finalidad de salvaguardar dicha información remitida en el CD proporciondado.

30. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

31. Del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso, se advierte primeramente que la Titular de Transparencia, por conducto de sus respectiva encargada de despacho, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**"[6]

32. Lo solicitado por la parte recurrente es información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII, XXVII, XXXVI, de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

33. Previo al estudió es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente **únicamente se inconformó de** lo siguiente:

> *el listado de obras no se ve correctamente*
> *referente a los trabajadores de confianza y sindicalizado, requiero la lista de personal que esta en nomina y sus salarios,*
> *con respecto a que sea mas especifico que a que me refiero con maquinaria, me extraña la pregunta ya que ustedes en el ayuntamiento tienen un encargado de maquinaria y equipo pesado, pero les explico, maquinaria me refiero a maquinas de trabajo pesada para obras, caminos, camiones de volteo, trascabos, d7, d6*
> *además el costo de los vehículos que fueron adquiridos, tipo de compra, tipo de licitación, costo por cada uno de las unidades. gracias*

34. En consecuencia, con ello se dejan intocados los demás puntos de la solicitud, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente[7] dicha información, por lo

[6]Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf
[7] Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizarán los agravios hechos valer por el particular que refiere a los seis puntos arriba citados.

35. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

> ***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.*** *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*
>
> *Resoluciones:*
>
> *RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
>
> *RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
>
> *RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

36. **Por cuanto hace al punto de los agravios donde solicita el listado de obras que no se ve correctamente,** en la respuesta inicial el sujeto obligado remitió la relación de obras, de las cuales, en su contenido, no es completamente legible, situación que modificó el sujeto obligado durante la comparecencia al recurso de revisión, remitiendo disco compacto, mismo que contiene el listado del programa de inversión anual en obras y acciones del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, información que como es de advertirse cumple con informar lo correspondiente a la solicitud de información **por cuanto hace al punto de los agravios donde solicita el listado de obras que no se ve correctamente**, así como de manera complementaria remitió para atender los agravios vertidos por el particular archivo con la información solicitada.

20. **Por cuanto hace al punto de los agravios referente a los trabajadores de confianza y sindicalizado, requiero lista de personal que esta en nomina y sus salarios,** es de precisar que durante la respuesta inicial, el sujeto obligado informó que en requerimiento de copia de nomina con nombres del uno de enero del dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, dicha información se indica en el enlace web de la información publica para su consulta http://www.altolucero.gob.max/transparencia/portal-transparencia/. Por tal motivo respecto de la liga electrónica señalada por el sujeto obligado, el comisionado ponente estimó necesario llevar a cabo la inspección del enlace para cerciorarse que está proporcionando la información solicitada por el recurrente, como a continuación se muestra:

Portal de Transparencia

Portal de Transparencia del Municipio de Alto Lucero

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Alto Lucero, Ver. pone a su disposición la siguiente información pública:

Información de la administración del C. Javier Castillo Viveros, para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2021

Fracciones comunes

I. Marco normativo aplicable al sujeto obligado
II. Estructura Orgánica completa
III. Facultades de las áreas administrativas

- Tesoreria

IV. Metas y objetivos de las áreas administrativas
V. Indicadores de gestión de interés público o trascendencia social
VI. Indicadores de objetivos y resultados
VII. Directorio de servidores públicos
VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza — Nomina —
IX. Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones
X. Número total de plazas del personal de base y de confianza

De Aventura en Alto Lucero, Veracruz

Cancion Alto Lucero

Etiquetas

Alto lucero tienes que vivirlo

Nombre de la Empresa: ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS (FEDERALES)
Fecha de emisión del reporte: 30/Sep/19
RFC: MAL850101K82
Número de la Nómina: 18
Título de Reporte: Reporte de la nómina
Periodo de Pago: Del 16/Sep/19 al 30/Sep/19
Fecha y hora de la generación del Reporte: 27/09/2019 01:17:32 p. m.

Clave	Departamento	Puesto	SUELDO
2	TESORERIA	TESORERO	$ 21,967.85
3	PRESIDENCIA	SECRETARIA	$ 1,905.47
4	REGIDURIA SEGUNDA	SECRETARIA	$ 1,709.29
5	PRESIDENCIA	CHOFER	$ 5,373.20
7	SINDICO	SINDICO	$ 34,326.35
8	SINDICATURA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 1,905.47
9	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	DIRECTOR DE AREA	$ 2,092.59
10	REGIDOR PRIMERO	REGIDOR 1ero.	$ 30,754.93
11	REGIDOR SEGUNDO	REGIDOR 2do.	$ 30,754.93
13	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 1,905.47
14	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIA	$ 1,905.47
16	DIF MUNICIPAL	DIRECTOR DE AREA	$ 15,914.42
17	DIF MUNICIPAL	CHOFER	$ 2,541.85
18	DIF MUNICIPAL	CHOFER	$ 2,541.85
19	DIF MUNICIPAL	SECRETARIA	$ 2,092.59
21	DIF MUNICIPAL	ASESOR	$ 3,777.09
23	DIF MUNICIPAL	PSICOLOGA	$ 2,092.59
24	DIF MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 1,709.29
25	DIF MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 1,709.29
26	DIF MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 1,709.29
27	SERVICIOS GENERALES	SECRETARIA	$ 1,709.29
28	DIF MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 1,709.29
29	DIF MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 1,709.29
30	DIF MUNICIPAL	DOCTOR	$ 3,777.09
32	PRESIDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 1,905.47
33	CONTABILIDAD	CONTADOR MUNICIPAL	$ 3,876.25
34	RECURSOS HUMANOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	$ 3,443.69
37	CATASTRO	DIRECTOR DE AREA	$ 5,069.44
38	CATASTRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2,092.59
39	CATASTRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2,489.52
42	INFORMATICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 1,709.29
43	INFORMATICA	DIRECTOR DE AREA	$ 2,888.46
44	INGRESOS	CAJERO	$ 2,846.17
45	INSTITUTO DE LA MUJER	DIRECTOR DE AREA	$ 4,458.50
47	FOMENTO AGROPECUARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2,888.46
49	DESARROLLO ECONOMICO	DIRECTOR DE AREA	$ 4,458.50
50	DESARROLLO ECONOMICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2,092.59
51	TURISMO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2,888.46

37. Por ello, se aprecia en el link proporcionado por el ente público, la página de transparencia en la fracción VIII, se desprende del contenido, en el apartado de nómina la lista de personal que tienen en la nómina, tal como lo solicito el recurrente, por lo que se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado mediante la liga electrónica, si se refiere en a la información que peticionó el recurrente, ya que no

debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, por cuanto hace a este punto solicitado el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información solicitada, cumpliendo con el derecho de acceso del particular.

38. **Con respecto al punto señalado en los agravios a que sea más específico que a que me refiero con maquinaria, me extraña la pregunta ya que ustedes en el ayuntamiento tienen un encargado de maquinaria y equipo pesado, pero les explico, maquinaria me refiero a máquinas de trabajo pesada para obras, caminos, camiones de volteo, trascabos, d7, d6,** ahora bien, por cuanto al agravio señalado por el particular, donde refiere la respuesta incongruente emitida por la autoridad municipal, el sujeto obligado al comparecer durante la instrucción del recurso de revisión señaló que referente a la maquinaria pesada que se encuentra en renta por el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, consta de una unidad retroexcavadora, marca Caterpillar, la cual se encuentra en estatus de renta por el costo de $49,000.00, información que, convalida lo señalado por el sujeto obligado y desvirtúa el agravio señalado por el particular, de que no le fue remitida la información solicitada, ya que el sujeto obligado al momento de comparecer subsano su falta de respuesta.

39. Ahora bien, por cuanto hace al hecho que señalo el ahora recurrente en los agravios expresados al momento de interponer el medio de impugnación respectivo, al señalar que: "la respuesta la dio un servidor publico que desconozco si esta facultado para contestar a nombre de los ediles", lo que se estima válido si se considera que el Tesorero Municipal y el Director de Obras Publicas cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracciones I, III y III, 73 Ter, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

40. Así mismo, se advierte que, la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
>
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> ...
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> ...
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

41. Disposiciones normativas de las que se advierte que dentro de las atribuciones del Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas, le corresponde recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, así como elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse, esto, quien en coordinación con la Unidad de Transparencia, permita dotar al Ayuntamiento de las herramientas propias de un gobierno abierto, con miras de fortalecer mecanismos de acceso a la información conforme a los procedimientos previstos en la Ley.

42. Advirtiéndose, por tanto, que el sujeto obligado mediante las encargadas de despacho, cumple con las disposiciones señaladas en líneas precedentes, por tanto queda acreditado que el tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas cuentan con atribuciones que los facultan para dar contestación cuando la información se encuentre en sus facultades, tal como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala lo siguiente:

> ...
> Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
> En los casos que ciertas facultades, funciones o competencias no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia
> ...

43. En este sentido, este Instituto ha precisado que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez aplicables en la materia.

44. Por lo anterior, **lo inoperante** del agravio deviene de que durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado se pronunció respecto de los puntos de la solicitud de información que no fueron atendidos en el procedimiento de acceso a la información, con lo que se considera que se atiende lo requerido por el particular, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **inoperantes** los agravios expresados, debe[8] **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

47. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

48. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación de cada uno de los recursos se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

49. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

[8] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y siete de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos